

**EXCMO. SR.:**

Examinada por el Letrado Asesor del Consejo General que suscribe la consulta formulada por V.E. acerca de la posibilidad de que, en el proceso electoral en curso para los cargos de Presidente, Vicepresidente 2º y Dos Vocales Electivos del Consejo General, un miembro de la Comisión Permanente con mandato en vigor que no vence en este proceso pueda presentarse a los cargos de Presidente o Vicepresidente 2º, sin dimitir de su cargo de Vocal de la Comisión Permanente, así como sobre el procedimiento para cubrir la plaza vacante de vocal si dimite como tal o si, finalmente, resultara elegido Presidente o Vicepresidente, cumpíeme significarle lo siguiente:

1.- Los vigentes Estatutos Generales no impiden a quien esté desempeñando el cargo de Vocal Ejerciente poder optar a otro diferente como el de Presidente o Vicepresidente 2º sin renunciar al primero. No obstante, por razones de higiene democrática, dado que la Comisión Permanente es la competente para resolver los recursos que puedan deducirse contra las decisiones de la Mesa Electoral y la campaña electoral podría resultar desigual entre candidatos si uno de ellos ocupa un puesto en la Comisión Permanente, lo más aconsejable sería que se produjera tal dimisión, para no incurrir en un posible abuso del derecho a permanecer en el cargo.

2.- En el caso de que se produjera tal dimisión o en el resultante de que el Vocal de la Comisión Permanente no dimitido fuera finalmente elegido Presidente o Vicepresidente 2º del Consejo General, para la provisión de la vacante así producida habrá que tener en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.3 de los Estatutos, *“los Vicepresidentes y los ocho Vocales Electivos serán elegidos por todos los miembros de las Juntas de Gobierno de los*

*Colegios. El Consejo General aprobará las normas electorales necesarias para la práctica de las votaciones”.*

A su vez, las vigentes Normas Electorales en vigor, respecto de las elecciones de cargos del Consejo General, en lo que aquí interesa, establecen lo siguiente:

*“16.3. CARGOS A CUBRIR:*

*El mandato de los cargos directivos del Consejo General designados por elección durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos. Los elegidos sólo podrán ser reelegidos para tres mandatos consecutivos o sin limitación para mandatos alternativos. (...).*

*26.- PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES.*

*26.1.- Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Comisión Permanente antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Comisión Permanente, entre quienes cumplan los requisitos establecidos en el apartado 18 de estas Normas que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados habrán de someterse a ratificación en el primer pleno ordinario que se celebre o bien extraordinario que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el periodo de mandato que restare al sustituido.*

*26.2.- Se exceptúa al Presidente, que es sustituido reglamentariamente por los Vicepresidentes, por su orden, hasta la convocatoria de elecciones al efecto.*

*26.3.- También se procederá a la elección parcial de los Vicepresidentes y el resto de los miembros de la Comisión Permanente, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en la norma 18.”*

3.- A la vista de la normativa de aplicación, si se da cualquiera de los dos supuestos de vacante a los que me he referido (renuncia del Vocal de la Comisión Permanente para presentarse al cargo de Presidente o Vicepresidente o, sin esa

renuncia previa, elección de tal Vocal como Presidente o Vicepresidente), la solución lógica para proveer tal vacante consistirá en que se celebre el proceso electoral conforme está convocado y, una vez posesionados en sus cargos los cargos electos, la nueva Comisión Permanente del Consejo General provea la nueva vacante producida por la dimisión del citado Vocal Electivo o por su elección como Presidente o Vicepresidente 2º, en la forma prevista en el antes transcrito artículo 26.1 de las Normas Electorales, sometiéndose a la ratificación en el primer Pleno Ordinario o Extraordinario que se celebre, de manera que el así elegido desempeñe su cargo tan sólo por el tiempo de mandato que le restara al Vocal dimitido o elegido para el nuevo cargo.

Es cuanto tengo el honor de manifestar a V.E. sobre la cuestión consultada. No obstante, V.E. resolverá lo que proceda.

Zaragoza, a 16 de octubre de 2018.

El Letrado Asesor del Consejo General

Fdo.: Rafael Alcázar Crevillén

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE  
ESPAÑA. Madrid.**